



DECRETO N° 200.24.627
(08 de agosto de 2024)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE TULUA,
PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS Y TRANSPORTE,
DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS
REPRESENTANTES DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO”**

El ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 del 20 de diciembre de 2011, hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, y en la Resolución 1668 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, establece:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 4°. DIGNIDAD. (...) El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 9°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES (...) Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley. Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

TÍTULO. VIII PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, ARTÍCULO 192: "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 193: MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS. Se garantiza la participación oportuna y efectiva de las víctimas, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará también, la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

ARTÍCULO 194: HERRAMIENTAS DE PARTICIPACION. Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación...

-Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013 "Por la cual se adopta el Protocolo de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado", emitido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas".

-Que dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", la cual establece:

Artículo 1. Objeto. El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldíadetulua
twitter.com/alcaldíadetulua



**MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE**

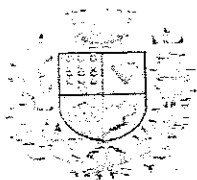
PARAGRAFO CUARTO: En aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción del apoyo compensatorio. Esto mismo se configurará por parte de los entes territoriales en los espacios respectivos. Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

ARTÍCULO 61. APOYO DE TRANSPORTE, (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobre costos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.
Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces."

ARTÍCULO 63. APOYO COMPENSATORIO. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Artículo 14. Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. En virtud de la Ley 1448 y del artículo 2.2.9.3.14 del Decreto 1084 de 2015, las Secretarías Técnicas de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, serán ejercidas por las Personerías Municipales y Distritales en lo Local, las Defensorías Regionales en lo Departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional. (...)

TÍTULO IV GARANTÍAS E INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
CAPÍTULO I GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS, Artículo 59. Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 60. TIPOS DE APOYOS. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años".

Que el **PARÁGRAFO PRIMERO** del reseñado artículo, en lo pertinente indica que: "En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). Para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental". Que estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



**MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica".

ARTÍCULO 64. MONTO APOYO COMPENSATORIO. El monto del apoyo compensatorio será equivalente a: El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

(...) 3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de la los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

ARTÍCULO 66. APOYO LOGISTICO. Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

PARÁGRAFO. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento".

-Que por medio de este Decreto se hará el reconocimiento a los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, de la participación que hayan realizado sus integrantes en los diferentes espacios de participación, en lo que va corrido de la vigencia 2024, teniendo en cuenta el Plan de Trabajo presentado por la MMPEV en el último trimestre del año 2023, lo anterior teniendo en cuenta que la participación de las Mesas de Víctimas es considerada como espacios institucionales de representación de la población afectada por el conflicto para la interlocución con el Estado.

-Que por ser espacios institucionales, las Mesas de Víctimas están sustentadas en la Constitución Nacional, como desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y la tutela especial a poblaciones vulnerables; por otra parte responde a la jurisprudencia que desarrolla el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado. Además, esta participación se sostienen en los postulados de la Ley 1448, su Decreto reglamentario 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, y en especial la Resolución 1668 de 2020 de la Unidad de Víctimas, que adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, así como en las demás normas y jurisprudencia complementaria.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

-Que en cumplimiento a todo este marco normativo, se garantiza el reconocimiento de los apoyos a los integrantes de la Mesa en lo que va corrido de la vigencia 2024, para lo cual se tendrá en cuenta las convocatorias, listados de asistencia y la certificación expedida por la Personería como Secretaría técnica., donde se relaciona la participación realizada en los diferentes espacios.

-Que el pago de los apoyos se realizara mediante pago directo por medio de Resolución la cual debe de tener apropiado el recurso (número del CDP) y debe contar con los siguientes requisitos:

- Constancia de ser Miembro de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas
 - Certificación bancaria
 - Copia de la cedula
 - Convocatoria de la reunión
 - Listado de asistencia
 - Certificado de residencia expedido por la personería si vive en zona urbana o zona rural.
- Qué Para el apoyo para las víctimas en condición de discapacidad o Mujer víctima con hijos menores de 5 años de que trata el parágrafo cuarto del Artículo 60, se tendrá en cuenta:
- Certificado expedido por la personería de la condición de victimas con discapacidad o mujer víctima con hijos menores de 5 años, indicando si reside en zona urbana o rural

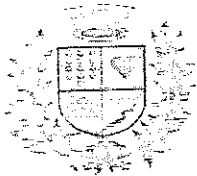
En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Definir la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos compensatorios destinada a garantizar la participación efectiva de la mesa de víctimas del conflicto armado del municipio de Tuluá de acuerdo con lo siguiente:

ACTIVIDAD	VALOR DE GASTOS	REQUISITOS DE LA ENTREGA
Sesiones ordinarias y extraordinarias del plenario de la mesa, Comités Temáticos y Capacitaciones	1.5 salario mínimo legal diario vigente, para la vigencia 2024 \$65.000, establecido por el Artículo 64 numeral 3 Resolución 1668 de 2020	- Convocatoria y listado de asistencia y/o Certificado de la personería
Sesión del Comité de Justicia Transicional, Subcomités y participación en otros Comités de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal	1.5 salario mínimo legal diario vigente, para la vigencia 2024 \$65.000, establecido por el Artículo 64 numeral 3 Resolución 1668 de 2020	- Convocatoria y listado de asistencia y/o Certificado de la Secretaria encargada de la convocatoria

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Personería Municipal de Tulúa, en su rol de secretaría técnica, como lo indica el artículo 14 y según las funciones que le son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No. 01668 de 2020, acreditará la asistencia y permanencia en las sesiones de los titulares del apoyo compensatorio (plenario, Comité Ejecutivo, Comité de Ética, Comité de Comunicaciones, Comité conciliador y Capacitaciones).

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, Los secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos en su rol de secretarios Técnicos de los comités, mesas de trabajo, y/o reuniones donde tenga asiento los delegados de la Mesa, acreditarán la asistencia y permanencia en las sesiones de los titulares del apoyo compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los valores destinados al apoyo de transporte del Municipio:

ZONA	Porcentaje del SMLV	Valor
Zona Urbana	El 2.7 % del SMLV	\$35.100
Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años de la zona urbana.	El 3.5 % del SMLV	\$45.500
Zona Rural	El 3.9 % del SMLV	\$50.700
Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años de la zona rural,	El 5 % del SMLV	\$65.000

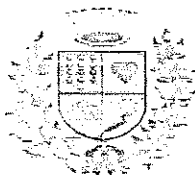
PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a reconocer por concepto de apoyo de transporte se ha establecido en concordancia con la información suministrada por la Personería Municipal, sobre los lugares de residencia de los representantes de la mesa de víctimas, zona urbana o zona rural.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones técnicas y materiales requeridas para el desarrollo de las sesiones, se solicitarán con al menos 10 días hábiles de anticipación a la realización de las sesiones ordinarias y al menos 5 días hábiles de anticipación de las sesiones extraordinarias, los refrigerios y/o almuerzos serán garantizados a través de un operador logístico.

ARTÍCULO CUARTO: Para el reconocimiento de los apoyos compensatorios y transporte que se hayan generado en lo que va corrido de la vigencia 2024, en aras de garantizar el derecho a la participación conforme a lo ordenado en la 1448, su Decreto reglamentario 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, y en especial la Resolución 1668 de 2020 de la Unidad de Víctimas, se tendrá en cuenta las convocatorias, los listados de asistencia y la certificación expedida por la Personería Municipal como Secretaria técnica de la MMPEV, de las participaciones y reuniones realizadas de acuerdo al Plan de Trabajo.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: Para el reconocimiento al apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años se solicita a la personería constancia de la condición de víctima con discapacidad o mujer con hijos menores de cinco (5) años.

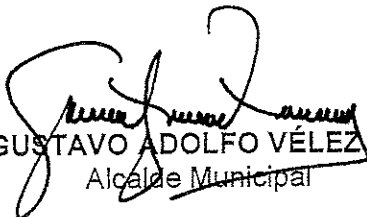
ARTICULO SEXTO: El recurso para el reconocimiento de apoyos compensatorios y de transporte, destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de víctimas del conflicto armado en el 2024, saldrá del programa ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el nombre del proyecto es FORTALECIMIENTO A LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DE CUALQUIER HECHO VICTIMIZANTE, código 2024768340075. Indicador del producto: EVENTOS DE PARTICIPACIÓN REALIZADOS, nombre de la actividad: ACCIONES DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, fuente de recurso: SGP, los pagos se harán a través de pago directo por medio de Resolución de pago, con los soportes requeridos:

- Constancia de ser Miembro de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas
- Certificación bancaria
- Copia de la cedula
- Convocatoria de la reunión
- Listado de asistencia
- Certificado de residencia expedido por la personería si vive en zona urbana o zona rural.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tulúa - Valle del cauca, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal

Redactor y Transcriptor: Martha Ligia Tascon Moreno 
Reviso: Laura Natalia Gil Niño, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Carlos Fernando Tovar Perea, Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica 
José Martín Hincapié Álvarez, Secretario de Gobierno 

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua